

## ACUERDO MINISTERIAL No. 092

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y al Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de desconcentración. La función Administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercarse las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública. Jerárquicamente dependientes”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el numeral 3.12 del artículo 3 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público define “Bienes que se han dejado de usar.- Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, remate, venta y/o comodato.”
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público estipula: “(...) Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”
- Que,** el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “(...) Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”
- Que,** el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “(...) Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente de la República, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería,

Acuicultura y Pesca –MAGAP- el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, modificando su denominación a “*Ministerio de Agricultura y Ganadería –MAG-*”.

**Que,** Mediante oficio No. 099-GADMCSA-A-2018 de fecha 12 de marzo de 2018, el Ab. Pedro Zapata, en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, pone a consideración la necesidad de un Centro de Faenamiento en el cantón San Cristóbal: “*(...) el camal municipal que fue reconstruido totalmente hace años atrás por esta entidad, ha quedado parcialmente obsoleto y no está cumpliendo con los requerimientos técnicos y de higiene debido al crecimiento en los últimos años del sector ganadero en esta isla... ante esta situación, conjuntamente con la presidenta del GAD parroquial de El progreso hemos venido trabajando para retomar la necesidad de contar con un nuevo camal municipal, que sea construido fuera del área urbana de la ciudad y que se cumpla con todos los parámetros de faenamiento técnicos e higiénicos de ganado vacuno, porcino y otros (...)*”; solicitando:

1. La asistencia técnica del MAG para la consultoría de la implementación de un centro de faenamiento en el cantón San Cristóbal: “*(...) Por tratarse de un proyecto del cual la municipalidad no tiene experiencia en diseños y demás requerimientos técnicos, solicitamos que el MAG nos brinde su apoyo durante el proceso precontractual del Estudio, en especial a lo concerniente a los términos de Referencia para contratar la Consultoría*”.
2. La entrega de terreno para construcción del nuevo camal: “*esta entidad municipal ha gestionado un importante aporte de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME, (...) que permitirá financiar la contratación del Estudio del nuevo Camal Municipal (...) conforme estaba previsto, el sitio ideal para la construcción de la obra sería en la finca Santa Mónica que hoy es propiedad del MAG, terreno que debería ser entregado al GAD municipal a través de un convenio de Comodato o préstamo de uso. Debo indicar a usted que la AME necesita un documento que acredite la existencia del terreno donde se implantará el proyecto, requisito indispensable para proceder a firmar convenio respectivo que viabilice la entrega inmediata de recursos económicos*”.

**Que,** Con memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0466-M, de fecha 16 de marzo de 2018, la Dirección Distrital Galápagos, remite con asunto: “CENTRO DE FAENAMIENTO EN EL CANTON SAN CRISTÓBAL”, al Despacho Ministerial la solicitud presentada por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Cristóbal, y en su parte pertinente se expone: “*Señor Ministro, en virtud de lo expuesto y de la necesidad de continuar con nuestros esfuerzos por fortalecer el sector Agropecuario en la provincia, además de generar resultados orientados a mejorar la calidad de vida de la población consumidora de la producción local, solicito a usted considere:*

- a) *La posibilidad de brindar el apoyo técnico al pedido a través de la Subsecretaría de Ganadería, para la elaboración de los términos de referencia para la construcción de un “Centro de faenamiento” en San Cristóbal conforme lo solicita el GAD municipal de San Cristóbal.*
- b) *A través de la Subsecretaría de Tierras, determinar la figura legal pertinente para la donación o transferencia de una parte de la propiedad de la Finca Santa Mónica ubicada en la isla San Cristóbal, debido a su idoneidad por su ubicación aislada de los centros poblados para el funcionamiento de mencionado centro de faenamiento.”*

- Que,** Mediante memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0966-M, de fecha 30 de mayo de 2018, la Dirección Distrital Galápagos, informa a la Subsecretaría de Ganadería, las gestiones realizadas en torno al tema de camales en el Régimen Especial de Galápagos, incluido el Memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0466-M, de fecha 16 de marzo de 2018.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, concerniente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su artículo 12, ítem 1, numeral 1.1, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, las siguientes: “(...) h) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; [...] k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** de conformidad con el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, numeral 4.1., la Gestión Distrital a cargo del Director/a Distrital, tiene como Misión: *“Gestionar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos a nivel distrital, dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los objetivos, estrategias, políticas, regulaciones y procedimientos definidos a nivel central, para implementar y brindar a la ciudadanía servicios de calidad en el ámbito agropecuario, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno, nombró al Ingeniero Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** Con memorando Nro. MAG-UGDAFGALÁPAGOS-2020-0238-M, el Ing. Fabián Salinas Espín Responsable Administrativo Financiero de la Dirección Distrital de Galápagos, presenta el Informe Técnico Nro. 001-UGDAF-2020-FS dentro del cual concluye *“(...) el área de la Propuesta Nro. 2 al ser tierra improductiva y no apta para uso agropecuario, es la idónea para la transferencia de dominio al GAD Municipal de San Cristóbal este espacio de terreno corresponde a 2.5 hectáreas de la finca Santa Mónica de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería adicionalmente solicita remitir al señor Ministro el presente Informe con acepción favorable para la transferencia de dominio del espacio de terreno, para la construcción del Camal Municipal para el faenamiento de Ganado bovino y porcino.”*
- Que,** Mediante memorando Nro. MAG-DDGALAPAGOS-2020-0530-M de 18 de agosto de 2020 el Ing. Jimmy Bolaños Carpio en calidad de Director Distrital de Galápagos solicita al señor Ministro de esta Cartera de Estado la transferencia de dominio gratuita y perpetuidad del espacio solicitado por el GAD Municipal San Cristóbal, en finca Santa Mónica propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, señalando lo siguiente: *“(...) estimado Ministro, pongo a vuestro análisis y consideración los sustentos respectivos para la atención del pedido del Alcalde del GAD Municipal del cantón San Cristóbal a través de las áreas competentes de nuestra institución, con la importancia que demanda este proyecto para la provincia ante la ausencia de centros de*

*faenamiento, problemática expresada años atrás y en reiterados diálogos con el sector Agropecuario. (...)*"

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.-** Delegar a la o el Titular de la Dirección Distrital de la Provincia de Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de que dentro de sus atribuciones y responsabilidades, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, de conformidad a la normativa vigente, proceda a realizar lo siguiente:

- a. Suscribir la escritura pública de transferencia de dominio a título gratuito, del espacio de terreno correspondiente a 2.5 hectáreas en el Polígono 1 en el predio Santa Mónica, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en San Cristóbal, provincia de Galápagos, conforme a la propuesta No. 2 del GAD Municipal de San Cristóbal, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal.
- b. Realizar los trámites necesarios ante el Municipio pertinente para obtener la desmembración o fraccionamiento, así como la clave catastral de las 2.5 hectáreas del predio Santa Mónica, en el Polígono 1, del área de 15.35 hectáreas, signado con clave catastral 2001510400165, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en San Cristóbal, provincia de Galápagos, conforme a la propuesta No. 2 del GAD Municipal de San Cristóbal.
- c. Suscribir cuanto escrito sea necesario, incluidas rectificaciones o aclaratorias de linderos y superficies, así como la realización de todo acto inherente para la formalización de dicha transferencia; a fin de garantizar la transferencia de dominio a título gratuito de las 2.5 hectáreas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal.

**ARTÍCULO 2.-** La gestión que precede a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio a título gratuito, o aclaratoria/rectificatoria de escritura pública, como es la elaboración y/o revisión de la minuta y escritura matriz, le corresponde a la Dirección Distrital de Galápagos, así como el trámite de inscripción de la escritura pública, junto con las aclaratorias en caso de existir, en el Registro de la Propiedad del cantón que corresponda.

**ARTÍCULO 3.- PERFECCIONAMIENTO.-** Una vez perfeccionada dicha transferencia de dominio, el delegado ordenará a la Unidad de Gestión Distrital Administrativa Financiera, proceda conforme lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD.-** La o el Delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará de manera detallada y documentada, al o la Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, otorgada por esta Cartera de Estado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, deberá tomar nota de dicha transferencia en los registros contables e inventario de activos fijos correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a

04 SET. 2020

  
Ing. Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

